

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020140009900
DEMANDANTE: GRACIELA SÁNCHEZ DE VARGAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisado el proceso de la referencia, se advierte que en la sentencia de primera instancia dictada por esta Corporación el 14 de junio de 2018, la cual fue modificada en su numeral cuarto relativo a la prescripción y confirmada en lo demás por el H. Consejo de Estado el 14 de mayo de 2020, se dispuso condenar en costas a la parte demandada, le corresponde al Despacho fijar las agencias en derecho, de la siguiente manera:

El numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, establece:

“Artículo 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...)”

A su vez, el Acuerdo 1887 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, (vigente para la fecha de presentación de la demanda¹), dispone en su artículo 3.1.2., lo siguiente:

“3.1.2. Primera instancia.

Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.”

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la duración y gestión realizada por el apoderado de la parte actora (presentación de la demanda, asistencia a las audiencias celebradas, presentación de alegatos de conclusión), además de la prescripción declarada por la segunda instancia del 17 de octubre de 2010 hacia atrás, el Despacho fija como agencias en derecho un 1% de lo pretendido en la demanda², que equivale a la suma de trescientos treinta y un mil setecientos cincuenta pesos m/cte (\$331.750).

Por Secretaría, practíquese la correspondiente liquidación de costas.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos /frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en Código Proceso e ingresando en la pestaña denominada Actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

¹ 28 de febrero de 2014, según el acta de reparto que se observa a folio 42 del expediente.

² Fol. 11-12.

Hector Enrique Rey Moreno
Magistrado
Mixto 003
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5833ec04adf9ff54bf712abcebcfded8501e1edcde35206ead862de16a69b5**

Documento generado en 01/12/2021 03:41:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>